

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 101- 2015

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TURÍSTICO – COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.”

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION
13 DE ABRIL DE 2016

ANGELICA ACOSTA
<subgerencia@ingeplaq.com
09/03/2016 01:12 p.m.

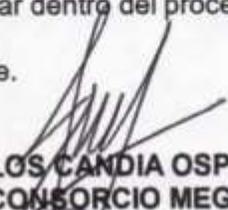
Mediante la presente comunicación, nos permitimos realizar observación al Informe Preliminar de Evaluación publicado por la entidad el día 8 de marzo de 2016, en atención a que en el mismo califica al **CONSORCIO MEGATURBO** como no cumple, por no subsanar los requisitos financieros: No presento notas año 2014 comparativas año 2013 a los estados financieros anteriormente mencionados

Sin embargo, nuestra empresa dentro del término establecido para tal fin, mediante radicado No. E -2016-65139, hizo entrega a la entidad de todos los documentos solicitados, en la cual se puede observar en el numeral 2 Requerimientos Financieros INGEPLAQ SAS en 8 folios se anexan Notas a los estados financieros comparativos 2013 – 2014 debidamente firmados y el dictamen del Revisor fiscal a los estados financieros comparativos años 2013 – 2014 debidamente firmados en 2 folios

Adjuntamos copia del radicado No. E -2016-65139 para su verificación, así como también se anexa nuevamente las Notas a los estados financieros comparativos 2013 – 2014, debidamente firmados en 8 folios y el dictamen del Revisor fiscal a los estados financieros comparativos años 2013 – 2014 debidamente firmados en 2 folios, demostrando de esta manera que el proponente cumplió a cabalidad con lo solicitado y para que con base en ello la entidad proceda a corregir el Informe preliminar de Evaluación

Por lo anterior solicitamos a la entidad de manera respetuosa nos califique como **CUMPLE** para continuar dentro del proceso de Selección.

Cordialmente.


JUAN CARLOS CANDIA OSPINA
Rep. Legal **CONSORCIO MEGATURBO**

RESPUESTA: Revisada la observación presentada por el proponente CONSORCIO MEGATURBO se evidenció que los documentos subsanables recibidos estaban completos y por lo tanto se procedió a la verificación de los mismos.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

Mario Elkin Zambrano Sanabria marioelkinz@yahoo.es

Consortio Terminal Turístico

10/03/2016 03:34 p.m.

Revisando el INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES el CONSORCIO TERMINAL TURISTICO conformado por (Esauth Elías Duran Bravo 10%, Javier José Pereira Areiza 80% y Enrique Pico Merchán 10%) **NO CUMPLE** por que los contratos suman 7.730,96 y este monto es inferior al monto solicitado, **ya que este debe ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial es decir (8.076.89 SMMLV) por lo tanto NO CUMPLE.**

LA EXPERIENCIA ESPECIFICA QUE SOLICITAN EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA ES LA SIGUIENTE CON RESPECTO AL MONTO DE LOS CONTRATOS:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo dos (2) contratos de OBRAS CIVIL O CONTRATOS DE OBRA CIVIL EN EDIFICACIONES, ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, **deberá ser igual o superior al 80% presupuesto oficial en SMMLV.**

Cumpliendo las condiciones particulares del proceso relacionamos los contratos de la siguiente manera:

REQUISITO	EXPERIENCIA	INTEGRANTE QUE LA CUMPLE
Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo dos (2) contratos de OBRAS CIVIL O CONTRATOS DE OBRA CIVIL EN EDIFICACIONES, ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% presupuesto oficial en SMMLV.	<p>CONTRATO 1: Recuperación del espacio público y construcción de un Malecón en el corregimiento de Taganga Municipio de Santa Marta D.T.H.C. 5188,22 SMMLV (100%)</p> <p>CONTRATO 2: Construcción Área Administrativa y nuevas aulas Técnico Industrial Emeterio Duarte Suarez, Municipio de Málaga Santander. 3252,01 SMMLV (100%)</p>	<p>CONTRATO 1: Esauth Elías Duran Bravo (100%) de participación.</p> <p>CONTRATO 2: Enrique Pico Merchán (100%) de participación.</p>

El Comité Evaluador está tomando el CONTRATO N 1 POR UN VALOR DE \$1.951.914.208 EJECUTADO A 2008 CON UNA EQUIVALENCIA DE 4.229 SMMLV, SIENDO QUE ESTE CONTRATO EXISTE UN ADICIONAL POR \$626.196.650 Y CUYO VALOR EJECUTADO SON \$ 2.578.024.497 DEL AÑO 2009, TENIENDO UNA EQUIVALENCIA DE 5188.22 SMMLV.

CONTRATO 1: **5188,22 SMMLV (100%)**

CONTRATO 2: **3252,01 SMMLV (100%)**

SUMATORIA: **8440.23 SMMLV**

POR ESTA RAZON CUMPLIMOS EL 80% DEL PRESUPUESTO que es (8.076,89 SMMLV)
8440.23 SMMLV > 8.076,89 SMMLV

Para ello adjuntamos nuevamente la certificación y suministramos contrato principal N 2091183, adición 1 prorroga 2 y modificación contrato 2091183, acta de recibo final y acta de liquidación.

Cordialmente,



MARIO ELKIN ZAMBRANO SANABRIA
CC N° 91.181.924 de Girón
CONSORCIO TERMINAL TURISTICO
Representante Legal

RESPUESTA: De acuerdo a su observación y una vez verificada la información técnica presentada por el proponente, el comité evaluador procedió a verificar la información y manifiesta que su observación es válida, por error del evaluador no se revisó el otrosí numero 1 mediante el cual se adicionó dicho contrato quedando en un valor final de \$ 2.578.024.497 terminando en el año 2009 equivalente a 5.188 SMMLV al año 2009 sumado con el contrato No 2 por valor de \$ 1.615.922.565 al equivalente a 3252 SMMLV al año 2009 para un total de 8.440,40 SMMLV superando el 80% del valor total de presupuesto oficial determinado en 8.076,89 SMMLV tal como lo manifiesta el proponente en su observación.

No obstante, de acuerdo a las observaciones hechas por los proponentes, el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la información técnica presentada por el proponente CONSORCIO TERMINAL TURISTICO, y pudo verificar que en efecto en desarrollo del proyecto no se ejecutaron las obras requeridas para el cumplimiento de la experiencia general punto 2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas. Puesto que el proyecto fue ejecutado en zona de playa y no en zona marítima como se exige en los términos de referencia.

De igual manera mediante correo electrónico el 01 de abril de 2016, se solicitó a la entidad contratante FONADE, aclarar si en desarrollo del contrato 2091183 que tiene por objeto: recuperación del espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, Santa Marta", se construyeron estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, para lo cual la entidad mediante correo electrónico el lunes 4 de abril de 2016 respondió lo siguiente:

"Buenos días, en el desarrollo del contrato 2091183 recuperación espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, no se realizaron obras en el mar, solo la vía y la peatonal con sus kioscos. Adjunto el acta de recibo de las obras ejecutadas y el plano de localización de las mismas" por lo tanto el proponente CONSORCIO TERMINAL TURISTICO, NO CUMPLE con lo solicitado en los términos de la invitación en el punto 2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, por lo tanto el comité evaluador procederá a ajustar la evaluación final.

MONTAJES DE MARCA- Ana María Tamayo ana.tamayos@hotmail.com

10/03/2016 04:58 p.m

1) OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO AL ANALISIS JURIDICO DEL PROPONENTE: OSCAR DANIEL GARZON FORERO Identificado con Nit: 19.466.222-8:

- Se puede evidenciar que dicho proponente se encuentra bajo investigación fiscal, penal y disciplinaria por la malversación de anticipos; al citado proponente la Contraloría General condenó al Consorcio Proyectos 2008 por quedarse con un anticipo de 1.688 millones de pesos que le había dado el INVÍAS para adelantar obras de dragado y mantenimiento del puerto de Tumaco (Nariño), en medio del contrato 3438 del 31 de diciembre de 2007.
- Que según lo indicado en la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción las personas naturales o Jurídicas que presentes antecedentes, fiscales, penales y/o disciplinarias no podrán contratar con ninguna entidad del estado sea cual fuere su naturaleza jurídica

SOLICITUD: Para tal efecto, solicito respetuosamente a la entidad descalificar al proponente señalado por las causas antes señaladas y realizar las averiguaciones pertinentes en los estamentos estatales por aplicación de multas, sanciones, condenas penales y disciplinarias.

2) El presupuesto oficial para la Licitación en mención es de \$6.505.433.003.

En la revisión al presupuesto entregado por el señor Oscar Daniel Garzón Forero se tienen correcciones aritméticas, que cambian el valor final a \$ 9.476.506.978.

Además, el oferente no tuvo en cuenta los valores de todos los ítems y faltó por cotizar el N° 6.5.6. Pasamuros para tuberías de reboce y desagües de tanques y desarenador en tubería de acero al carbón de 4" C/CSCH 406, para lo cual el valor unitario es cero (0)

SOLICITUD: Solicitamos RECHAZAR al proponente, debido que según las condiciones dadas en el pliego de condiciones, específicamente en la pagina 44: "La propuesta corregida no podrá sobrepasar el 100% del Presupuesto Estimado, si el valor de la propuesta corregida es superior este límite, la propuesta será rechazada

- 3) Según la pag. 44 en el numeral B. "El oferente no podrá, en ningún caso, modificar los ítems (codificación, descripción y especificación), las unidades de medida, ni las cantidades indicadas en los términos de referencia. En caso de modificar uno o varios de los ítems, cantidades o unidades de medida la propuesta.

Solicitud: RECHAZAR AL PROPONENTE debido que realizo algunos cambios a varios ítems

- 4) En el **ANEXO 11 FORMATO APOYO AL PERSONAL NACIONAL**, presentado por el proponente OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO, en el folio 72 de la propuesta, se puede observar que él realiza la correspondiente declaración a nombre de un consorcio que no da a lugar en el presente proceso, por lo cual se puede interpretar, que no hace la respectiva declaración para el presente proceso a título personal.

Como el mencionado proceso, asigna puntaje en este aspecto, el ANEXO 11 no puede ser subsanado, lo que conlleva a la anulación de los puntos asignados por el apoyo a la industria nacional.

- 5) En la **INSCRIPCION DE PROVEEDORES-FTGAD15**, presentado por el proponente OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO, en el folio 94 de la propuesta, se puede observar que tienen campos en blanco y no se diligencia el espacio de responsabilidad social empresarial.
- 6) En la **CERTIFICACIÓN BANCARIA**, presentada por el proponente OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO, en el folio 116 de la propuesta, se puede observar que la fecha de expedición de la misma corresponde a Marzo de 2015, la cual perdió vigencia, porque no demuestra el estado del proponente con la entidad bancaria.

SOLICITUD: No asignar los puntos correspondientes al proponente OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO, por el apoyo al personal nacional.

Inhabilitar al proponente OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO, ya que presentó documentación incompleta de los formatos solicitados y el tiempo de subsanar ante la entidad, ya pasó.

PROPONENTE CONSORCIO PRO-GAMMA 2016

- 7) Para la Empresa PROEZA CONSULTORES S.A.S, corroborado la información de multas y/o sanciones se evidencia que la entidad proponente cuenta con una serie de multas y/o sanciones que se derivan de graves incumplimientos con diferentes entidades del orden estatal. Para tal efecto solicitamos encarecidamente comprobar dicha información en la página:
http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRUPEExt?codigo_camara_proponente=11&inscripcion=000000000051, y en las entidades de carácter público respecto a la existencia de multas y/o sanciones, además de ello solicitamos que sea requerida información en las autoridades de carácter penal como la Fiscalía General de la Nación
- 8) Que el representante legal de la firma proponente se encuentra presuntamente vinculado a procesos penales, fiscales y disciplinarios desde el año 2015, por irregularidades en la contratación pública y suspendido por la misma en el proyecto en el que fungía como Interventor en el Municipio de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander
- 9) El representante legal del CONSORCIO el ingeniero MANUEL ENRIQUE BERMUDCEZ M. con cedula 80.088.670 de Bogotá, no es el representante legal de ninguno de los integrantes del mismo.
- 10) El representante legal del CONSORCIO el ingeniero MANUEL ENRIQUE BERMUDCEZ M. con cedula 80.088.670 de Bogotá, no es el representante legal de ninguno de los integrantes del mismo.
- 11) Los formatos **INSCRIPCION DE PROVEEDORES-FTGAD15**, que están en los folios 41, 42 y 43 tienen campos en blanco, y no se diligencia el espacio de responsabilidad social empresarial.
- 12) El Consorcio no anexa el clausulado de la póliza, el cual permite verificar las condiciones de la misma.
- 13) No se entrega para el Consorcio ni para sus integrantes el formulario **FTGRI 23 persona Jurídica** el cual es requisito habilitante
- 14) No presenta la certificación bancaria
- 15) El Anexo No. 5 para GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S, folio 50 no tiene la huella

- 16) El integrante PROEZA CONSULTORES SAS no presenta el DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS para el año 2014

SOLICITUD: Inhabilitar al proponente pues no presenta certificados esenciales para la comparación de propuestas y no diligencia correctamente algunos de los certificados presentados

Para tal efecto, solicito respetuosamente a la entidad descalificar al proponente señalado por las causas antes señaladas y realizar las averiguaciones pertinentes en los estamentos estatales por aplicación de multas, sanciones, condenas penales y disciplinarias.

En aras de la transparencia que debe regir los procesos de selección adelantados por la Entidades públicas cualquiera sea su conformación y/o naturaleza, y apelando a la facultad de la entidad de verificar la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes información relacionada con el contenido de la misma

Lo anterior, a efectos de velar por la transparencia del proceso de selección y con la finalidad de verificar que la las organizaciones antes mencionadas y que son proponentes del presente proceso y/o sus representantes legales no se encuentran incurso en inhabilidad para celebrar contratos con el Estado

PROPONENTE DINACOL S.A

- 17) El formato **INSCRIPCION DE PROVEEDORES-FTGAD15**, tiene campos en blanco, y no se diligencia el espacio de responsabilidad social empresarial.

- 18) El **FTGRI 23 persona Jurídica** presenta espacios en blanco.

SOLICITUD: Inhabilitar al proponente ya que los formularios presentados no están llenados correctamente.

Gracias por su atención.

Información del Proponente:

Nombre: MONTAJES DE MARCA S.A.
NIT No.: 811.022.617-0
Representante Legal: MIGUEL ANGEL RUIZ CANO

RESPUESTAS: De acuerdo con su observación FONTUR procede a dar respuesta en el orden en que estas fueron formuladas.

1. De acuerdo con las verificaciones que realiza el Fondo en sus procesos de contratación y los antecedentes consultados en la página de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la Republica, el proponente no presenta antecedentes a la fecha.
2. De acuerdo a su observación el comité evaluador precedió a revisar la propuesta económica del proponente OSCAR DANIEL GARZON y en efecto el proponente no cotizó el Ítems 6.5.6, por lo tanto su observación es acotada y se aplicará la causal de rechazo, modificación que se verá reflejada en el Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Final de Evaluación.
3. De acuerdo a su observación el comité evaluador precedió a revisar la propuesta económica del proponente OSCAR DANIEL GARZON y en efecto el proponente no cotizó el Ítems 6.5.6, por lo tanto su observación es acotada y se aplicará la causal de rechazo.
4. De acuerdo a su observación el comité evaluador procedió a verificar la información presenta por el proponente en el anexo 11 APOYO AL PERSONAL NACIONAL A FOLIO 79 y se pudo verificar que el proponente OSCAR DANIEL GARZON FORERO aparece firmando como representante legal del CONSORCIO EDIFICAR, teniendo en cuenta que el proponente se presentó como OSCAR DANIEL GARZON FORERO Persona Natural, dicho anexo no será teniendo en cuenta, por lo tanto su observación es aceptada, modificación que se verá reflejada en el Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Final de Evaluación.
5. Los formularios presentados contenían la información necesaria para cada caso, en el evento de requerir información adicional la misma será solicitada al proponente que resulte seleccionado o será comparada con la información aportada por el proponente en los formularios FTGRI 23 Y 24. Lo anterior en atención a que dicho formulario es requisito para inscripción del proveedor antes de suscribir el contrato.
6. La certificación bancaria no hace parte de la verificación jurídica que se hace a las propuestas. La misma constituye un anexo a uno de los formularios y la misma deberá ser aportada por el proponente que resulte seleccionado.
7. De acuerdo con las verificaciones que realiza el Fondo en sus procesos de contratación y los antecedentes consultados en la página de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la Republica, el proponente no presenta antecedentes. De igual forma al intentar acceder al vínculo sugerido en su observación, la página genera un error y no aporta ningún tipo de información que influya en la evaluación del proponente.
8. De acuerdo con las verificaciones que realiza el Fondo en sus procesos de contratación y los antecedentes consultados en la página de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la Republica, el proponente no presenta antecedentes.
9. La representación legal del consorcio puede ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica, por tal motivo no existe inconveniente alguno; lo anterior de conformidad con el numeral 3.1.6 literal d, del documento de condiciones particulares para la invitación FNT-101-2015.
10. Se mantiene lo señalado en el punto 9, antes contestado.
11. Los formularios presentados contenían la información necesaria para cada caso, en el evento de requerir información adicional, la misma será solicitada al proponente que resulte seleccionado o será comparada con la información aportada por el proponente en los formularios FTGRI 23 Y 24. Lo anterior en atención a que dicho formulario es requisito para inscripción del proveedor antes de suscribir el contrato.

12. El clausulado de la póliza puede ser consultado en la página web de la aseguradora Suramericana S.A., motivo por el cual no es solicitado como subsanable al proponente. Encontramos que dicho clausulado es de público conocimiento y por lo tanto su consulta y verificación está abierta a todos los interesados.
13. Los documentos fueron entregados en sobre aparte por parte del proponente, esto de conformidad con el capítulo V, "Verificación conocimiento de no cliente", de los términos de la invitación FNT-101-2015.
14. La certificación bancaria no hace parte de la verificación jurídica que se hace a las propuestas. La misma constituye un anexo a uno de los formularios y la misma deberá ser aportada por el proponente que resulte seleccionado.
15. Este requisito fue solicitado como subsanable al proponente, el cual subsanó en debida forma. Lo anterior de conformidad con la solicitud de documentos subsanables no. 1 publicada en la página web de FONTUR y en SECOP el día 16 de febrero de 2016.
16. Este requisito fue solicitado como documento subsanable en el informe publicado en la página web de FONTUR y en el SECOP; el proponente PROEZA CONSULTORES S.A.S., presentó el Dictamen del Revisor Fiscal a los estados financieros solicitados como se puede evidenciar en radicado E-2016-65016 del día 18 de febrero de 2016.
17. Los formularios presentados contenían la información necesaria para cada caso, en el evento de requerir información adicional la misma será solicitada al proponente que resulte seleccionado o será comparada con la información aportada por el proponente en los formularios FTGRI 23 Y 24. Lo anterior en atención a que dicho formulario es requisito para inscripción del proveedor antes de suscribir el contrato.
18. Para el caso del proponente DINACOL S.A., el mismo contaba con resultado satisfactorio por parte de la oficina de cumplimiento, motivo por el cual no fue necesario la solicitud de subsanar el formulario respectivo.

INICO S.A.S- JESUS BASURTO SANCHEZ- 10/03/2016
Medellín, Marzo 10 de 2016

Señores

FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR

Calle 28 No. 13 A – 24 Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque
Ciudad de Bogotá D.C.

ASUNTO: Observación a informe de evaluación

REF.: Propuesta No. FPT – 101 - 2015

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TURÍSTICO – COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Cordial saludo;

Consecuente con el asunto, nos permitimos solicitarles revisar la subsanación presentada por el proponente INICO S.A.S con No. de radicado: E-2016-65000 con fecha del 18 de Febrero de 2016 a las 1:22:21 pm, donde se presentaron los documentos financieros a subsanar, ya que según el informe de evaluación no se tuvieron en cuenta dichos documentos.

Debido a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dichos documentos se presentaron dentro del periodo de subsanación, solicitamos cambiar la evaluación financiera de la empresa INCO S.A.S, los documentos presentados fueron:

1. Formato FTGAD 15	Folio 1
2. Formato FTGRI 23 debidamente diligenciado	Folio 2-3
3. Formato FTGRI 24 debidamente diligenciado	Folio 4 – 5
4. RUT INICO SAS	Folio 6
5. RUT Wilmer Basurto	Folio 7
6. Cédula Representante Legal	Folio 8
7. Certificado de Existencia y Representación	Folio 9 - 16
8. Balance General año 2013	Folio 17 – 18
9. Comparativo año 2012 – 2013	Folio 19 – 20
10. Balance General año 2014	Folio 21 – 22
11. Comparativo año 2013 – 2014	Folio 23 - 24
12. Estado de Resultados año 2013	Folio 25

Página 11 de 34

13. Comparativo estados de resultados 2012 - 2013	Folio 26
14. Estado de Resultados año 2014	Folio 27
15. Comparativo estados de resultados 2013 – 2014	Folio 28
16. Notas a los estados financieros 2013	Folio 29 – 32
17. Notas a los estados financieros 2014	Folio 33 – 36
18. Dictamen año 2013	Folio 37 - 38
19. Dictamen año 2014	Folio 39 - 40
20. Certificado de vigencia y copia tarjeta profesional del revisor fiscal	Folio 41 – 42
21. Certificado de vigencia y copia tarjeta profesional del contador	Folio 43 – 44
22. Contrato No. 063 de 2010 debidamente firmado	Folio 45 – 75

Atentamente,



JESUS WILMER BASURTO SANCHEZ
Representante Legal

RESPUESTA: De acuerdo con su observación, FONTUR procede a sus respuesta en los siguientes términos, la adenda no. 2 a los términos de referencia numeral 3.2.2. Estados Financieros... Nacionales establecen "Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre del año 2014 comparativo con el año 2013, detallando valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente firmados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal".

Revisado el radicado E-2016-65000 del 18 de febrero de 2016 se evidencia que el proponente INICO S.A.S. presento estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) año 2014 comparativo con el año 2013 suscrito únicamente por Representante Legal Jesus Wilmer Basurto Sanchez y Revisor Fiscal Jesus Emilio Agudelo Sanchez, quedando pendiente la firma del contador de la entidad como refería numeral antes mencionado.

Así mismo la adenda no. 2 a los términos de referencia numeral 3.2.3. Tarjeta Profesional establece “El proponente debe anexar copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal, este último en caso de requerirse, que suscriben y dictaminan los Estados Financieros”.

Revisado el radicado E-2016-65000 del 18 de febrero de 2016 se evidencia que el proponente INICO S.A.S. no presento estados financieros suscrito por Contador Público ni presento copia de la tarjeta profesional del mismo.

La adenda no. 2 a los términos de referencia numeral 3.2.4. Certificado de Antecedentes Junta Central de Contadores establece “El proponente debe anexar copia de los certificados de antecedentes de la Junta Central de Contadores para el Contador Público y Revisor Fiscal, este último en caso de requerirse. Dicho documento debe estar vigente al cierre de propuestas”.

Revisado el radicado E-2016-65000 del 18 de febrero de 2016 se evidencia que el proponente INICO S.A.S. no presento estados financieros suscrito por Contador Público ni presento copia del certificado de antecedentes junta central de contadores del mismo.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

CONSORCIO JATUR 2016
08/03/2016
Montería, 08 de marzo de 2016

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No 13 A 24 Piso 6 Torre B, Edificio Museo del Parque.
Bogotá DC.

REF: Observaciones al INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES PRELIMINAR DE EVALUACION INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FPT-101 de 2015

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TURÍSTICO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Cordial saludo,

Por medio de la presente y estando dentro del plazo fijado me permito realizar las siguientes observaciones y adjuntar los documentos (folios 22) para subsanar los ítems del informe de la referencia por el cual el Consorcio JATUR 2016 (Azul Urbano LTDA y Excavaciones JOBEPA SL) fue evaluado como NO CUMPLE en la verificación de requisitos financieros habilitantes así:

"... 16. *CONSORCIO JATUR 2016*

El proponente NO CUMPLE los requisitos establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos ya que el consorciado EXCAVACIONES JOBEPA S.L. no subsanó la siguiente información:

- ✓ *No presento estados financieros (Balance General y Estados de Resultados) año 2014 comparativo año 2013 de la casa matriz suscrito por el representante legal de la casa matriz.*
- ✓ *No presento notas año 2014 comparativas año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados expresados en pesos de la casa matriz.*
- ✓ *No presento informe auditor año 2014 comparativo año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados.*

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros...."

En relación con el primer ítem del informe de evaluación de los requisitos financieros habilitantes sobre EXCAVACIONES JOBEPA S.L. se adjunta los estados financieros (Balance General y Estados de Resultados) año 2014 comparativo año 2013 expresado en pesos suscrito por administrador único de la casa matriz (Anexo 1).

Página 14 de 34

Para las dos últimas observaciones realizadas por el comité evaluador al consorciado EXCAVACIONES JOBEPA S.L., CONSORCIO JATUR 2016 en carta fechada 19 de febrero de 2016 con radicado E-2016-65045 envió dicha información en los folios 82-92 (Notas año 2014 comparativas año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados de la casa matriz expresados en pesos) y en los folios 94-95 (informe auditor año 2014 comparativo año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados de la casa matriz expresados en pesos), para facilitar el proceso de verificación se adjuntan copias de dichos folios en los Anexos 2 y 3 respectivamente.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Con toda atención,


FLAVIO ERNESTO OJEDA VISBAL
Rep. Legal CONSORCIO JATUR 2016.
CC. No. 79.590.133 de Bogotá.

RESPUESTA: La adenda no. 2 a los términos de referencia numeral 3.2.2. Estados Financieros... Extranjeros sin domicilio o con sucursal en Colombia establecen "Estados financieros consolidados de la matriz (Balance General y Estado de Resultados) con corte a 31 de diciembre del año 2014 comparativo con el año 2013, detallando valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente, expresado en la moneda nacional de Colombia y en español, firmados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal de la casa matriz cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal, de conformidad con la legislación aplicable en su país de origen".

Mencionado lo anterior se realiza validación a la información del consorciado EXCAVACIONES JOBEPA S.L. evidenciando que presento Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) año 2014 comparativo año 2013 suscrito por Pablo Gavila Gil Representante Legal de la Sucursal en Colombia, Jenny Fula Magnolia Contadora de la Sucursal en Colombia y Elizabeth Troncoso Carrillo Revisor fiscal de la Sucursal en Colombia, situación que no subsana los documentos financieros solicitados conforme el numeral antes mencionado.

Mediante comunicación del proponente CONSORCIO JATUR 2016 recibida el 10 de marzo con radicado E-2016-66758, presenta Estados Financieros consolidados de la casa matriz suscrito por Representante Legal de la casa matriz. En relación a lo anterior los términos de referencia establecen tiempos para suplir cada etapa del mismo. Si bien los documentos financieros no califican, son requisitos habilitantes para la continuidad dentro del proceso, por tal motivo la información solicitada debe ser subsanada dentro del tiempo establecido, vencido el plazo contemplado no se tendrá en cuenta ninguna documentación.

Así mismo los términos de referencia requieren la presentación de notas a los estados financieros de los periodos allí mencionados, las notas hacen parte integral de dichos estados por tal motivo al no presentarse Estados Financieros consolidados de la matriz (Balance General y Estado de Resultados) con las características requeridas por el numeral 3.2.2. dichas notas no son aceptadas.

Por otra parte el dictamen evidenciado corresponde a informe presentado por el Revisor Fiscal de la Sucursal en Colombia señora Elizabeth Troncoso, documento que no corresponde a lo requerido en los términos de referencia 3.2.2.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

CONSORCIO TURBO TURISTICO

03/08/2016

Por medio de la presente y estando dentro del plazo fijado me permito realizar las siguientes observaciones y adjuntar los documentos (folios 14) para subsanar los ítems del informe de la referencia por el cual el Consorcio TURBO TURISTICO (JV Ingeniería y Construcciones SAS y AC Ingeniería y Construcciones SAS) fue evaluado como NO CUMPLE en la verificación de requisitos financieros habilitantes así:

"... 15. CONSORCIO TURBO TURISTICO

El proponente NO CUMPLE los requisitos establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos ya que el consorciado JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S no subsanó la siguiente información:

- ✓ *No presento notas año 2014 comparativas año 2013 a los estados financieros anteriormente mencionados.*
- ✓ *No presento el dictamen del revisor fiscal LUZDARIS GOMEZ ACOSTA año 2014 comparativo 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados.*

Así mismo el consorciado AC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S no subsanó la siguiente información:

- ✓ *No presento Estados de Resultados año 2014 comparativo año 2013.*
- ✓ *No presento notas año 2014 comparativas año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados.*

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros...."

Para los puntos del consorciado JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S se adjuntan las notas y el dictamen del revisor fiscal a los estados financieros comparativos 2014-2013. (Anexo 1).

En relación con el primer ítem del consorciado AC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S se adjunta Estados de Resultados año 2014 comparativo año 2013 y las notas año 2014 comparativas año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados (Anexo 2).

Quedamos atentos a sus comentarios.

Con toda atención,



VLADIMIR POSADA CONSTAIN

Rep. Legal CONSORCIO MUELLE DE CAPURGANÁ.

CC. No. 11.003.601 de MONTERIA.

RESPUESTA: Atendiendo observación del proponente CONSORCIO TURBO TURISTICO se realizó verificación de los documentos subsanables recibidos con radicado E-2016-65044 del 19 de febrero de 2016, corroborando que el proponente no presentó la información solicitada. Los términos de referencia establecen tiempos para subsanar los documentos financieros habilitantes. Si bien los documentos financieros no califican, son requisitos habilitantes para la continuidad dentro del proceso, por tal motivo la información solicitada debe ser subsanada dentro del tiempo establecido, vencido el plazo contemplado no se tendrá en cuenta ninguna documentación.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

Ivan Rodriguez [mailto:irodriguez@dinacolsa.com]
25/02/2016

Referente al proceso de la Invitación Pública No. FNT- 101-2015; que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TURÍSTICO – COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"; muy respetuosamente nos permitimos nuevamente solicitar se tenga en cuenta una específica claridad en el tema de la evaluación del punto No. 3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, pues vemos con preocupación que las interpretaciones de este punto, tan relevante para determinar la evaluación de los proponentes que se presentaran al proceso, no es transparente ni claro para todos los participantes y el proceso en general, como se evidencia con las observaciones presentadas durante el desarrollo de la invitación y respuestas brindadas por FONTUR a las mismas, lo cual no ha sido consistentes.

Claramente, en el pliego de condiciones se establece lo siguiente:

"3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo dos (2) contratos de OBRAS CIVIL O CONTRATOS DE OBRA CIVIL EN EDIFICACIONES, ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% presupuesto oficial en SMMLV.

Y que dichos contratos cumplan o contemplen las siguientes condiciones:

- 1. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de Edificaciones con estructura en concreto.*
- 2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.*

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL OBRA donde conste la ejecución a satisfacción de la entidad contratante. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante. En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación

que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia, Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas.

*Nota 2: Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal); este proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe **CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE**. Si el proponente plural está conformado por más de dos personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla con los requisitos establecidos para acreditar la experiencia específica del proponente; pero deberán indicar en el (Anexo 8) cuáles son los máximo 2 contratos a verificar en el cumplimiento del requisito habilitante del proponente plural. Si un miembro del proponente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerara que el proponente plural es NO HÁBIL."*

Lo anterior fue reforzado por la respuesta a Observaciones No. 1 publicada por la entidad en el portal del proceso con fecha 21 de enero de 2016, donde la entidad clara, expresa y taxativamente, indica tal como lo detallamos, luego que el interesado ORLANDO ROJAS OSORIO rojasorlando2007@gmail.com en su comunicación eleva la siguiente consulta y/o solicitud:

"...Solicito que no sea necesario que todos los integrantes del consorcio demuestren experiencia en estos dos requisitos puesto que consorcio se define así cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato "cuando se forma un consorcio necesariamente no se hace en aras de sumar experiencia sino también para cumplir con requisitos financieros o mejorar la capacidad técnica y operativa de un oferente al ejecutar un contrato, por lo cual se estaría quitando esta esta capacidad por lo cual solicito muy amablemente que la nota se considerada así:

"la propuesta es presentada por un oferente plural (Consortio o Unión Temporal); este oferente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato cuyo objeto sea construcción de obras civiles en edificaciones; el cual debe cumplir al menos una de las condiciones establecidas anteriormente. Si el oferente plural está conformado por más de dos (2) personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla al menos una de las condiciones establecidas anteriormente; pero deberán indicar en el Anexo 8 con cual o cuales contratos se deberán tener en cuenta para verificar el cumplimiento del requisito habilitante. Si un miembro del oferente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerara que el oferente plural es no hábil."

- **Respuesta de la Entidad a la Observación anterior presentada por ORLANDO ROJAS OSORIO rojasorlando2007@gmail.com (publicada el día 21 de enero de 2016) :**

"RESPUESTA: De acuerdo a su observación a la invitación abierta FNT 101 de 2015, FONTUR reitera lo relacionado en el numeral 3.4.3. Experiencia General Habilitante del Proponente, Nota 2, para la acreditación de la experiencia toda vez que las características del proyecto lo amerita y FONTUR requiere que cada uno de los integrantes de consorcio o unión temporal tengan la experiencia técnica en este tipo de proyectos. Por lo anterior, no se acepta esta observación."

Es por lo anterior que no entendemos por qué la Entidad responde ahora a la Sra. Griselda Lara, en la Respuesta a Observaciones Extemporáneas publicada el día 22 de febrero de 2016, lo siguiente:

"RESPUESTA: En ningún momento se están modificando las condiciones de la invitación, con esta última respuesta se está haciendo una aclaración al numeral 3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, con respecto a la nota 2, ya que en esta nota se estipula claramente que cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir las condiciones establecidas anteriormente, SE HABLA DE UN (1) CONTRATO POR CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL."

Es claro en todo momento que para los proponentes plurales cada integrante debe acreditar al menos un (1) contrato, y eso no ha sido modificado en el proceso, pero por lo anterior no se da respuesta, ni fue claro en el informe parcial de evaluación de proponentes, en donde CADA PROPONENTE debe cumplir con las CONDICIONES ESTABLECIDAS. Es decir, cada proponente debe presentar al menos un contrato, pero al mismo tiempo debe cumplir con LAS condiciones establecidas, las cuales son DOS.

Ahora, con lo anterior, si se revisa en detalle su respuesta a las Observaciones No. 2 de fecha 25 de enero de 2016, modifican, redefinen y tergiversan lo anterior, detallando en el texto lo siguiente:

*"RESPUESTA: En efecto cada integrante del consorcio o unión temporal deberá aportar al menos un (1) contrato que cumpla con **AL MENOS UNA CONDICIONES ESTABLECIDAS** en la Nota 2 de la experiencia específica del proponente; bien sea:*

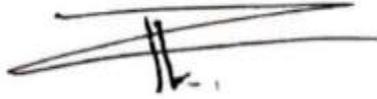
- 1. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de Edificaciones con estructura en concreto.*
- ó*
- 2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o Estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas."*

Lo anterior cambia completamente el significado del enunciado, y lo establecido en los pliegos de condiciones.

Es por esto que nos permitimos recalcar la importancia de que la entidad mantenga en todo momento lo establecido en los pliegos de condiciones, y se respeten las condiciones establecidas de manera igualitaria para todos los proponentes, especialmente cuando estas fueron ratificadas desde el inicio del proceso.

Solicitamos y recomendamos muy respetuosamente a la entidad se sirva analizar en detalle este punto, buscando que el proceso sea transparente y equilibrado para todos los participantes, y nos permitimos copiar a la Contraloría y Área Jurídica de FONTUR, para que acompañen el proceso de licitación y garanticen así un desarrollo justo y acorde del mismo con las reglas planteadas desde el inicio.

Atentamente,



Firma _____
Representante legal de DINACOL S.A.

RESPUESTA: Según esta observación cabe aclarar nuevamente que el numeral 3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, en la nota 2, habla claramente que cada uno de los integrantes deben acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir las condiciones establecidas anteriormente, SE HABLA DE UN (1) CONTRATO POR CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL, que cumpla alguna de las condiciones anteriormente establecidas, bien sea cualquiera de las dos condiciones siguientes:

1. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de Edificaciones con estructura en concreto.
2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.

Nota 2: Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal): este Proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir las condiciones establecidas anteriormente. Si el proponente plural está conformado por más de dos personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla con los requisitos establecidos para acreditar la experiencia específica del proponente; pero deberán indicar en el (Anexo 8) cuáles son los máximo 2 contratos a verificar en el cumplimiento del requisito habilitante del proponente plural. Si un miembro del proponente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerará que el proponente plural es NO HÁBIL.

En ningún momento se están modificando las condiciones de la invitación, además FONTUR está promoviendo la participación de los oferentes y se están aplicando los principios de selección objetiva y transparencia.

JORGE ABSALON NUÑEZ CAÑÓN jonuca01@hotmail.com
01/04/2016 10:03 a.m.

Al verificar la información presentada por algunos proponentes para la acreditación de la experiencia específica habilitante, contenida en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación de la invitación abierta a presentar ofertas FNT-101-2015, nos encontramos con las siguientes novedades, para lo cual insto a los diferentes comités evaluadores, para que verifiquen la información presentada por estos proponentes:

1. Solicitamos claridad en la calificación realizada al proponente OSCAR DANIEL GARZON FORERO, que dentro de la calificación de la experiencia específica habilitante publicada, aparece:

Experiencia aportada mediante presentación de Certificación, oferta mercantil y acta de recibo y liquidación obra cuyo objeto fue: construcción del proyecto de vivienda conjunto Santa María de la Esperanza en la localidad de Fontibón Valor ejecutado: \$9.197.843.750 ejecutados a 28-022006 con una Equivalencia a 22.544 SMMLV NO CUMPLE.

Y en la casilla correspondiente a la VERIFICACION, aparece como CUMPLE.

2. Para la acreditación de la experiencia, los pliegos de condiciones elaborados para el presente proceso considera lo siguiente:

3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo dos (2) contratos de OBRAS CIVIL O CONTRATOS DE OBRA CIVIL EN EDIFICACIONES, ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% presupuesto oficial en SMMLV.

Y que dichos contratos cumplan o contemplen las siguientes condiciones:

1. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de Edificaciones con estructura en concreto.
2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.

No estamos de acuerdo que para cumplir con la segunda condición de la acreditación de la experiencia específica habilitante del proponente (*Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas*) sea válida la construcción de un Malecón, sin verificar que dentro de este se hallan desarrollados obras **en** (ósea dentro) de zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas y no junto a zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, lo cual consideramos que no cumple con los requerimientos de experiencia planteados en los pliegos de condiciones. Puesto que no es lo mismo desarrollar una obra al lado de un río, lago, laguna etc. que desarrollarla dentro de esta, ósea dentro del agua.

Tal es el caso de los siguientes proponentes:

2.1 PROPONENTE: CONSORCIO MEGA TURBO Ingeniería Integral proyectos logística y arquitectura INGEPLAQ S.A.S y MVC CONSTRUCCIONES S.A.S.

Dentro de la calificación publicada de la experiencia aparece lo siguiente:

Experiencia 2 aportada por INGEPLAQ S.A.S mediante presentación copia del contrato de obra 128/07 JUAN CARLOS CANDIA OSPINA acompañado del acta de recibo cuyo objeto fue: construcción de la segunda fase malecón turístico en el municipio de Flandes ejecutado en el río Magdalena, departamento del Tolima, Valor ejecutado: \$388.888.889 ejecutados a 2008 con una equivalencia a 843 SMMLV con respecto al presupuesto oficial. CUMPLE

Para este caso ni el proceso, ni el contrato, aparecen publicados en el portal único de contratación pública www.colombiacompra.gov.co, por tal motivo no pudimos verificar lo presentado por este proponente. Por tal motivo solicitamos que el comité evaluador exija al proponente los documentos necesarios para la validación de la información.

2.2 PROPONENTE: CONSORCIO TERMINAL TURISTICO Esauth Elias Duran bravo, Javier José Pereira Areiza y Enrique Pico Enrique Pico Merchán

Dentro de la calificación publicada de la experiencia aparece lo siguiente:

Experiencia 1 aportada por Esauth Elías Duran bravo mediante presentación copia del contrato 2091183 FONADE acompañado del acta de liquidación cuyo objeto fue: recuperación del espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, Santa Marta **Valor ejecutado: \$1.951.914.208 ejecutados a 2008 con una equivalencia a 4.229 SMMLV con respecto al presupuesto oficial. CUMPLE**

Actividades desarrolladas:

- Estructuras con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.

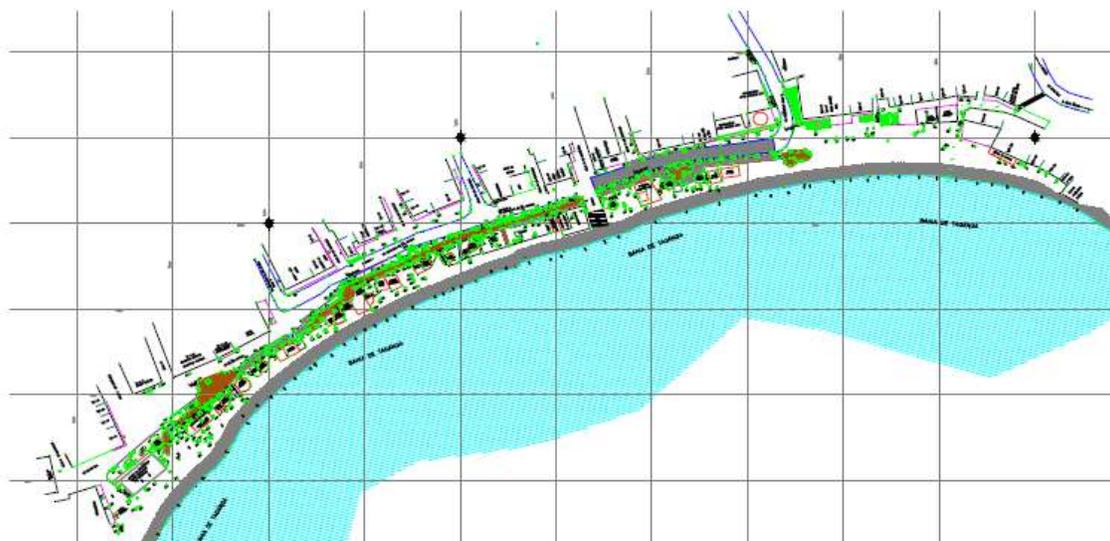
A diferencia del contrato del anterior proponente, este proceso sí está publicado en el portal único de contratación pública www.colombiacompra.gov.co, en donde se pudo evidenciar que las actividades desarrolladas por el contratista, no corresponden a lo requerido en los pliegos de condiciones (*Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas*), ya que revisando los documentos allí publicados (planos topográficos, arquitectónicos, estructurales,

cantidades de obra, etc.) no se desarrollaron obras en (dentro) de zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.

Por tal motivo notamos con extrañeza que el comité evaluador, sin previa verificación de la información, haya calificado este contrato, presentado por el proponente como requisito para la acreditación de la experiencia específica habilitante, como *CUMPLE*.

Adjuntamos algunos de los documentos publicados dentro del proceso para el cual el proponente pretende certificar la experiencia y un registro fotográfico de lo que está construido en este momento en las playas de Taganga Santa Marta y una vez más instamos a que el comité evaluador verifique la información presentada y de ser posible con una visita al sitio donde se desarrollaron las obras.





CORDIALMENTE,

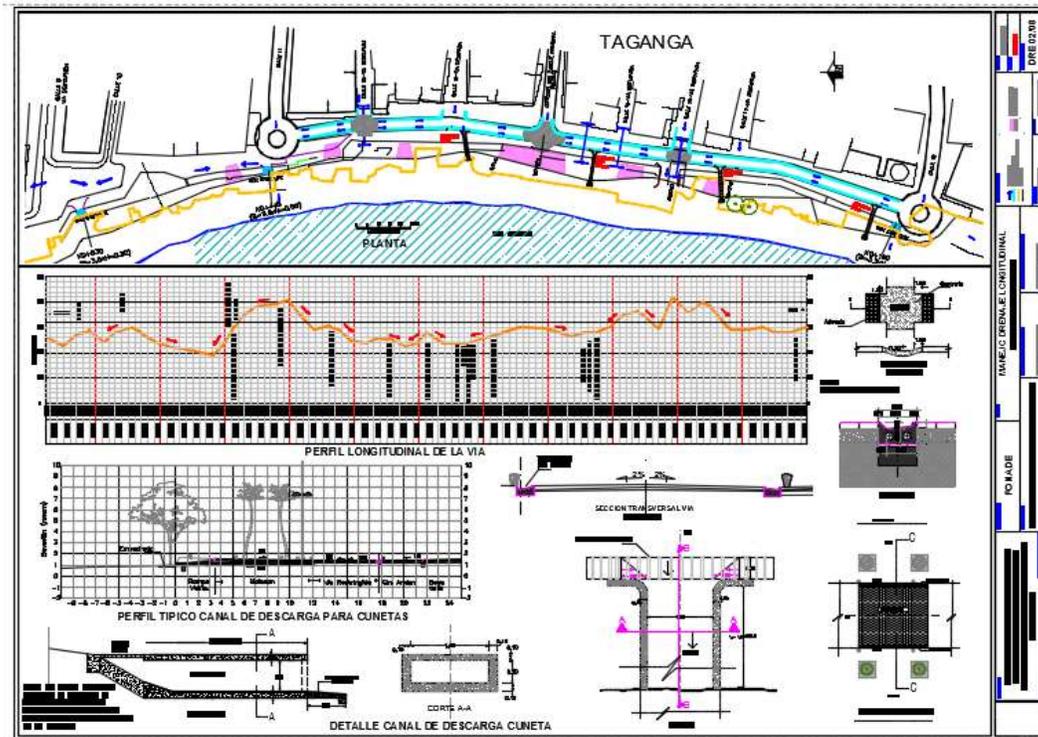

ING. JORGE ABSALÓN NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO URABA 2016
Email : jonuca01@hotmail.com

Página 25 de 34

RESPUESTA: De acuerdo a su observación, el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la información técnica presentada por el proponente CONSORCIO TERMINAL TURISTICO, y pudo verificar que en efecto en desarrollo del proyecto no se ejecutaron las obras requeridas para el cumplimiento de la experiencia general punto 2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.

De igual manera mediante correo electrónico el 01 de abril de 2016, se solicitó a la entidad contratante FONADE, si en desarrollo del contrato 2091183 que tiene por objeto: recuperación del espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, Santa Marta", se construyeron estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, para lo cual la entidad mediante correo electrónico el lunes 4 de abril de 2016 respondió lo siguiente:

"Buenos días, en el desarrollo del contrato 2091183 recuperación espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, no se realizaron obras en el mar, solo la vía y la peatonal con sus kioscos. Adjunto el acta de recibo de las obras ejecutadas y el plano de localización de las mismas" por lo anterior su observación es válida y el proponente CONSORCIO TERMINAL TURISTICO, NO CUMPLE con lo solicitado en los términos de la invitación en el punto 2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, y el comité evaluador procederá a ajustar la evaluación final.



Plano de localización del proyecto enviado por FONADE el día lunes 4 de abril de 2016 en el que se puede verificar que en desarrollo del proyecto no se ejecutó obras en zona marítima.

JORGE ABSALON NUÑEZ CAÑÓN [mailto:jonuca01@hotmail.com]

08 de abril de 2016 02:57 p.m.

Revisando la evaluación preliminar de requisitos técnicos habilitantes, realizada para este proceso por Fontur, encontramos que el proponente CONSORCIO MEGATURBO, conformado por las firmas "Ingeniería Integral proyectos logística y arquitectura INGEPLAQ S.A.S y MVC CONSTRUCCIONES S.A.S", presentaron para la acreditación de la experiencia 2, aportada por INGEPLAQ S.A.S. lo siguiente:

Experiencia 2 aportada por INGEPLAQ S.A.S mediante presentación copia del contrato de obra 128/07 JUAN CARLOS CANDIA OSPINA acompañado del acta de recibo cuyo objeto fue: construcción de la segunda fase malecón turístico en el municipio de Flandes ejecutado en el río Magdalena, departamento del Tolima, **Valor ejecutado: \$388.888.889 ejecutados a 2008 con una equivalencia a 843 SMMLV con respecto al presupuesto oficial. CUMPLE**

Nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Porque, JUAN CARLOS CANDIA OSPINA actuando como persona natural, contrata a la empresa INGEPLAQ S.A.S para el desarrollo de la segunda fase del malecón turístico en el Municipio de Flandes, tratándose de recursos públicos.
2. Revisando la información disponible en internet, encontramos que dentro de la rendición de cuentas 2008-2009, realizada por el alcalde de turno, Santos Eduardo Suarez Montaña, hace referencia a que esta obra fue desarrollada mediante el convenio No. 964, suscrito entre Cormagdalena y el municipio de Flandes y concluida por la firma contratista la Sociedad Tolimense de Ingenieros, tal y como aparece en la publicación y no por JUAN CARLOS CANDIA OSPINA.
3. De tratarse de un sub contrato entre la Sociedad Tolimense de Ingenieros y el señor JUAN CARLOS CANDIA OSPINA y a su vez, que este subcontrate con INGEPLAQ SAS, solicitamos que Fontur exija al señor JUAN CARLOS CANDIA OSPINA, el subcontrato que suscribió con la Sociedad Tolimense de Ingenieros, (con las correspondientes formalidades como pólizas, actas de inicio y entrega, etc.), para que se pueda establecer en los términos en que se

desarrolló dicho proyecto, o de lo contrario se aclare porque él, aparece como Contratante de un proyecto de debió realizar la Sociedad Tolimense de Ingenieros.

Sector
Infraestructura y Equipamiento

Principales obras de infraestructura ejecutadas en el periodo 2008-2009.

CONVENIO INVIAS 0690/2008/2009



Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que Fontur se abstenga de realizar la adjudicación del contrato, hasta que no se cuente con la información necesaria acerca de la experiencia que pretende acreditar la Firma INGEPLAQ SAS.

RESPUESTA: De acuerdo a su observación y con el objeto de verificar la información el comité evaluador el 8 de abril solicito al proponente CONSORCIO MEGATURBO, "De acuerdo a las observaciones hechas por los proponentes y teniendo en cuenta que no fue posible encontrar información del contrato 128/07 que tienen por objeto: construcción de la segunda fase del malecón turístico en el municipio de Flandes departamento del Tolima, en el portal Único de Contratación Pública, cordialmente le solicitamos ampliar la información referente al lugar y actividades realizadas en la ejecución del contrato referente al punto 2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas. Con el objeto de verificar la información se solicita acta de liquidación, licencia de construcción y certificación del contratista donde se puedas verificar las actividades realizadas" teniendo en cuenta que el proponente no envió los documentos solicitados no se pudo verificar la información por lo tanto NO CUMPLE, y se procederá a justar la evaluación final.

Wilson Jaime Ballesteros ingenieria_apoyo@grupoposso.com.co CONSORCIO OMEGA
11/04/2016 03:06 p.m.

CONSORCIO OMEGA

OMEGA-002-2016

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2016

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Invitación Abierta a Presentar Propuesta No- FNT- 101 de 2015 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TURÍSTICO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

Asunto: Observaciones al documento Solicitud de Requisitos Habilitantes No.3

Respetados Señores:

Por medio de la presente, queremos manifestar nuestro inconformismo con el hecho de que la Entidad realice una solicitud de subsanación al CONSORCIO MEGATURBO a estas alturas del proceso.

Lo anterior se base en lo siguiente:

1. Numeral 3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

En los Términos de Referencia se indica:

*"Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los **CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL OBRA** donde conste la ejecución a satisfacción de la entidad contratante. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante."*

De acuerdo con la solicitud realizada en el documento de solicitud de requisitos habilitantes N° 3, le solicitan al proponente CONSORCIO MEGATURBO presentar "el acta de liquidación, licencia de construcción y certificación del contratista", documentos que debieron haber sido presentados dentro de la propuesta.

Página 29 de 34

anteriores, se considera el criterio respectivo como "No Habilitante" o No cumple. FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada, si los contratos y demás documentos aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido, aún con la entrega de documentos subsanables, la misma no será tenida en cuenta". (Subrayado nuestro)

No entendemos por qué en la publicación del **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN** se le da una calificación de "Cumple" técnicamente, realizándose una verificación de la experiencia de parte de la Entidad y no se están respetando los tiempos estipulados en el cronograma de acuerdo con la última adenda N° 5, en la que se indica que las observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de Evaluación eran hasta el día 10 de marzo de 2016 y las respuestas a las observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación – Publicación del informe Final de Evaluación, se realizaran el día de hoy 11 de Abril de 2016.

La entidad ya realizó un proceso de evaluación y debe dar a conocer las observaciones realizadas y las respuestas a las mismas, pero las observaciones realizadas por los proponentes no debe ser una causal para solicitar a los proponentes realizar subsanaciones, estando la Entidad en esta etapa del proceso, pues se generaron unos tiempos establecidos por ustedes para realizar la solicitud de subsanaciones y dar respuestas por parte de los proponentes.

Lo anterior, basados en el principio de transparencia y buena fe e igualdad para todos los proponentes que nos encontramos participando en el proceso de la referencia.

2. Numeral 3.2.2. ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

En los Términos de Referencia se indicaba

"Nacionales

Balance General y Estado de Resultados comparativo año 2013 - 2014 con corte a 31 de diciembre de cada año, firmados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal.

Notas comparativas años 2013 2014 a los Estados Financieros de los años anteriormente mencionados.

Dictamen del revisor fiscal comparativo años 2013 2014 de los estados financieros a los años anteriormente mencionados."

La Entidad debe tener en cuenta que el Proponente Consorcio Megaturbo, se encuentra "No Habil" por no haber presentado la información financiera del año 2013., por lo que incumplió con lo establecido en el literal f numeral 4.3.Causales de rechazo.

CONSORCIO OMEGA

"Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR."

Atentamente,


HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. No. 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal Principal
CONSORCIO OMEGA

RESPUESTA: De acuerdo a su observación, queremos manifestarle que teniendo en cuenta las observaciones hechas por los proponentes y que no fue posible que el comité evaluador encontrara información del contrato 128/07 que tienen por objeto: construcción de la segunda fase del malecón turístico en el municipio de Flandes departamento del Tolima, en el portal Único de Contratación Pública, con el ánimo de verificar se solicitó al proponente ampliar la información referente al lugar y actividades realizadas en la ejecución del contrato en cuanto al punto 2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, para lo cual se solicitaron documentos adicionales a los requerido en los términos de referencia *"acta de liquidación, licencia de construcción y certificación del contratista donde se puedas verificar las actividades realizadas"* se aclara que dicha información no fue allega por el proponente dentro de los plazos establecidos, por lo tanto NO CUMPLIO con los requerimientos técnicos puesto que no fue posible verificar la información.

De igual manera se aclara que según lo establecido en los términos de la invitación numeral 3.4.3 se establece lo siguiente Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL OBRA donde conste la ejecución a satisfacción de la entidad contratante. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante. En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia, Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas"

De igual forma, se debe tener claro que la documentación considerada como subsanable puede ser solicitada al proponente en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación. EL Consejo de Estado diferenció entre los requisitos que son subsanables y los que no lo son, para lo cual señaló:

"[...] Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable {...}"¹ (Subrayado fuera de texto)

Con esto tenemos entonces que la solicitud realizada al proponente CONSORCIO MEGATURBO surgió en razón de una aclaración que el comité evaluador debía realizar, esto con el fin de garantizar el principio de selección objetiva, debido proceso y planeación. Adicionalmente el Consejo de Estado señala que:

"4.3. Consecuencias, en la fase de evaluación, de que la oferta tenga datos confusos o poco claros.

¹ Ver, Consejo de Estado, radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO.

La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo. En estos eventos, se insiste, la oferta suele estar completa, pero no es preciso su contenido, así que la administración debe indagar por el alcance exacto de lo propuesto, para despejar las inquietudes que surgen, y con base en ellas tomar las decisiones que correspondan. De esta manera, como consecuencia de la aclaración o explicación que ofrece el proponente, la administración puede concluir:

- a) Que la oferta está perfecta, y continúa su evaluación.*
- b) Que la oferta no se ajusta a lo pedido, en cuyo caso optará por: a) permitir que se subsane el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en las condiciones que establece la ley; b) rechazar la oferta, cuando el defecto que se puso en evidencia produce esa consecuencia y es insubsanable, o c) evaluar la oferta, con la consecuencia consiguiente que produce el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en caso de que no provoque el rechazo sino un castigo en su valoración.*

En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquel se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe —solo que es contradictorio o confuso—, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

Lo anterior tampoco significa que si el proponente claramente incumple un requisito sustancial del pliego —de los que producen el rechazo— la entidad tenga que pedir explicaciones, pues en tal caso hay claridad y podrá: i) rechazar inmediatamente la oferta, o ii) solicitar antes que se subsane, si es susceptible de ello².

Para el caso de los estados financieros del CONSORCIO MEGATURBO, Revisada la observación presentada por el proponente se evidenció que los documentos subsanables recibidos estaban completos y por lo tanto se procedió a la verificación de los mismos. Por lo anterior el equipo evaluador financiero acogió la petición basándose en lo anteriormente expresado.

² Ver, Consejo de Estado, SENTENCIA 1995-00613 DE 03 DE JUNIO DE 2015

Nico Oviedo noviedop93@gmail.com

12/04/2016 08:45 a.m.

Bogotá D.C. 12 de abril de 2016

Señores:
Vicepresidencia Jurídica
FIDUCOLDEX
Vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad de Bogotá, D.C.

INVITACIÓN No: FNT-101-2015

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TURÍSTICO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DEACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ASUNTO: ACLARACION HORA DE INICIO AUDIENCIA DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Buenos Dias,

La presente es para solicitar se aclare la hora de inicio de la audiencia de selección del contratista, ya que en la ADENADA 6, publicada el día once (11) de abril de 2016 solo se especifica que será el día quince (15) de abril de 2016 pero no la hora de inicio.

Agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.

Cordialmente,

NICOLAS OVIEDO PERDOMO
C.C. 1'022.386.673
LICITACIONES
NOVIEDOP@GMAIL.COM
3212640548

RESPUESTA: De acuerdo a su observación, queremos manifestarle en razón a la naturaleza jurídica de FONTUR y su Régimen Legal Aplicable, numeral 1.2.1., de los términos de la invitación, además el método de calificación establecido dentro de los términos de referencia, el cronograma de actividades y sus respectivas adendas, en el proceso FNT-101 de 2016, NO SE CONTEMPLA la realización de audiencia de adjudicación, motivo por el cual el cronograma publicado junto con la adenda No.6 se mantiene y no sufre ningún tipo de cambio.